

ANEXO I

Relación no exhaustiva de las obras de construcción o de ingeniería civil

Dado que la terminología empleada en la “relación no exhaustiva” que figura a continuación se utiliza también en otras actividades distintas a las de construcción o ingeniería civil, es necesario tener en cuenta el ámbito de aplicación de este RD 1627/1997. Por lo tanto, los términos de dicha relación únicamente se considerarán en el contexto del mencionado ámbito de aplicación. Esto implica que el desarrollo de una actividad de las enumeradas a continuación (por ejemplo: mantenimiento), que en el sentido del presente real decreto no forme parte de una obra de construcción, no conlleva, con carácter general, la aplicación del RD 1627/1997 (por ejemplo: mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios de unas oficinas ya construidas y en funcionamiento). En este sentido, cabe recordar que en los comentarios de esta guía al artículo 2, apartado 1.a) se entiende como *obra de construcción* el lugar donde se desarrolla, con carácter temporal, cualquiera de las actividades señaladas en el anexo I del RD 1627/1997 o de las relacionadas en la sección F (apartados 41 a 43) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE – 2009 (RD 475/2007, de 13 de abril), **siempre que estén referidas a trabajos intrínsecamente asociados a actividades de construcción (edificación e ingeniería civil) y se ejecuten con tecnologías propias de este tipo de industrias.**

Se consideran igualmente obras de construcción, tanto los túneles o galerías y otros trabajos subte-

rráneos, como los vaciados de tierras, pozos y zanjas que constituyan por sí mismos una obra, formen parte de ella o sean necesarios para su ejecución (siempre que no sean industrias extractivas. Véanse los comentarios de esta guía al artículo 1.2).

Sin perjuicio de lo anterior, y desde un punto de vista técnico, todas las obras de construcción (edificación o ingeniería civil) tienen como característica fundamental una **evolución permanente de sus condiciones en función del lugar y el tiempo.**

Dicho lo anterior, a modo de ejemplo, las instalaciones realizadas como parte de la ejecución de una obra de construcción o instalaciones que impliquen una modificación sustancial de elementos constructivos, serían consideradas obras de construcción a los efectos del RD 1627/1997. En sentido contrario, trabajos distintos de los anteriores que consistan en la simple instalación de un equipo de aire acondicionado o climatización, movimientos de residuos sólidos inertes llevados a cabo durante la realización de los trabajos ordinarios de explotación de un vertedero o el movimiento de escorias en un alto horno en producción, entre otros, no tendrían la consideración de obras de construcción.

A continuación, con el objeto de precisar en la medida de lo posible los términos empleados en la “relación no exhaustiva” que figura en este anexo, se presentan ejemplos para cada uno de ellos.

a) Excavación

Ejemplos: vaciados de tierras, pozos, zanjas, galerías y túneles, etc.

b) Movimiento de tierras

Este concepto puede englobar al anterior concepto: “excavación”. Son ejemplos de movimiento de tierras: explanación, desmonte, terraplenado, etc.

c) Construcción

Este concepto puede englobar algunos de los términos señalados dentro de este anexo. Ejemplos: construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, etc.; realiza-

ción de trabajos que modifiquen la forma o naturaleza del terreno o del subsuelo, tales como: excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades ligadas a las industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas o por sondeos.

d) Montaje y desmontaje de elementos prefabricados

Ejemplos: montaje de losas y muros prefabricados, de elementos estructurales, componentes de cubiertas prefabricadas, vigas prefabricadas para puentes, dovelas prefabricadas, escamas de tierra reforzada, marcos prefabricados para pasos inferiores, etc.

De igual modo, estarían comprendidos en este apartado actuaciones tales como el montaje y desmontaje de: escenarios (para conciertos, actuaciones públicas y otros), plazas de toros, invernaderos de grandes dimensiones, etc., siempre que dichos montajes / desmontajes se ejecuten con tecnologías propias de la industria de la construcción (véanse los comentarios al artículo 2.1.a)).

e) Acondicionamiento o instalaciones

Ejemplos: acondicionamiento de una carretera para la ampliación de los arcenes, de un local comercial para su utilización como cafetería, de un puerto para

mejorar el calado de la dársena, o la instalación de aire acondicionado, calefacción, ventilación, electricidad, alumbrado, sustitución de ascensores, etc.

f) Transformación

Ejemplos: transformación de un teatro en varios cines, intervenciones en una vía férrea, ampliación de la utilización de un puente dedicado al ferrocarril

para hacerlo compatible con el paso de una carretera, transformación de un puerto pesquero en deportivo, etc.

g) Rehabilitación

Ejemplos: rehabilitación de un hotel, teatro, cine, edificio etc. antiguos u abandonados; rehabilitación

de puentes, túneles u otros; clausura de un vertedero para recuperarlo como zona pública, etc.

h) Reparación

Ejemplos: reparación de componentes estructurales o decorativos, intervención con métodos constructi-

vos en una edificación u obra civil, consolidación de los cimientos de una estructura, etc.

i) Desmantelamiento

Ejemplos: desmantelamiento de un falso techo, de una instalación de aire acondicionado, etc.

j) Derribo

Ejemplos: derribo de una chimenea, de un edificio industrial, de un forjado, etc.

k) Mantenimiento

Ejemplos: mantenimiento de bajantes en fachada con utilización de andamios, mantenimiento de una carretera, de una pista de aterrizaje, de los márgenes y encauzamientos de un río, dragado de mantenimiento

de un puerto o canal fluvial, dragado y extracción de fangos para el mantenimiento de las tomas y desagües de una presa, sustitución de elementos centradores y amortiguadores en puentes atirantados, etc.

l) Conservación - Trabajos de pintura y de limpieza

Ejemplos: pintura de fachadas de edificios o de elementos estructurales o de otro tipo; limpieza de facha-

das, de cubiertas o de canalones; limpieza de monumentos, etc.

m) Saneamiento

Ejemplos: ejecución, reforma o reparación del alcantarillado o el drenaje de un edificio, municipio, etc.

ANEXO II

Relación no exhaustiva de los trabajos que implican riesgos especiales para la seguridad y la salud de los trabajadores

1. Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída de altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.
2. Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos suponga un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.
3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.
4. Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.
5. Trabajos que expongan a riesgo de ahogamiento por inmersión.
6. Obras de excavación de túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimientos de tierra subterráneos.
7. Trabajos realizados en inmersión con equipo subacuático.
8. Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
9. Trabajos que impliquen el uso de explosivos.
10. Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

La descripción de algunos de estos trabajos carece de la suficiente especificidad para calificar mecánicamente el riesgo asociado a los mismos que dependerá, entre otros factores, de las características de la actividad desarrollada, de los procedimientos de trabajo aplicados, del entorno del puesto de trabajo, de la exposición a agentes químicos, etc. Por ello, para determinar si un trabajo concreto puede considerarse incluido dentro de alguno de estos epígrafes es necesario, al menos en algunos casos (puntos 1, 2, y 10), aplicar los criterios indicados en los comentarios al artículo 2.1.b) (respecto a la calificación de un riesgo como de “especial gravedad”).

Por otro lado, es conveniente tener presente que, adicionalmente a lo establecido en el RD 1627/1997, será preciso considerar lo dispuesto en la normativa específica aplicable a cada uno de los trabajos que forman parte de la relación de este anexo. Con el objeto de facilitar su identificación, a continuación se expone una relación no exhaustiva de la normativa más significativa en cada uno de los ámbitos correspondientes a los trabajos enumerados en este anexo:

- RD 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de se-

guridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de **trabajos temporales en altura**.

- RD 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los **agentes químicos** durante el trabajo.

- RD 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a **agentes biológicos** durante el trabajo.

- RD 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al **amianto**.

- RD 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a **agentes cancerígenos** durante el trabajo.

- RD 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra **radiaciones ionizantes**.

- RD 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al **riesgo eléctrico**.